



Resolución Jefatural

Nº 5230 -2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE

Lima, 31 DIC 2018

VISTOS:

El Informe N° 597-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORLOR de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Loreto, los Informes N° 8120-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP y N° 8945-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia, el Acuerdo N° 17 del Acta de Sesión N° 94-2018-CEB del Comité Especial de Becas, y demás actuados del Expediente N° 48722-2018 (SIGEDO), y;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso f) del numeral 37.3 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, establece que la pérdida de la beca, es la privación de todos los derechos otorgados a su beneficiario, la cual procede por abandono de estudios, que se configura por no matricularse, no obstante haber aceptado la beca o por no iniciar o no continuar los estudios después de haberse matriculado;

Que, el numeral 39.2 del artículo 39 del referido Reglamento, establece que el Comité Especial de Becas tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, especialmente las señaladas en el numeral 36.2 del artículo 36, artículo 37, a excepción del literal a) del numeral 37.3;

Que, el inciso f) del numeral 10.2 del artículo 10 del nuevo Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC, establece que el becario perderá los beneficios de la beca por no matricularse, no obstante haber aceptado la beca o por no iniciar o no continuar los estudios después de haberse matriculado;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 5724-2016-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBPREG, se adjudicó la Beca 18 de Pregrado para provenientes de Comunidades Nativas Amazónicas - Convocatoria 2016, entre otros, al señor Jorge Luis Yalta Chujutalli con DNI N° 72434549 para seguir estudios en la carrera de Mecánico Automotriz del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial - SENATI;



Que, mediante el Informe N° 597-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORLOR, se indica que el becario Jorge Luis Yalta Chujutalli ha registrado el 30% de inasistencias injustificadas, excediendo el límite de inasistencias permitido por la IES en el semestre 2018-20, por lo que se configura el abandono de estudios; según se aprecia en la Carta RE) 1.162.1.2018.D.Z.L., de fecha 09 de octubre de 2018, emitido por el Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial, que sustenta el abandono de estudios del becario;

Que, el Comité Especial de Becas en el Acuerdo N° 17 del Acta de Sesión N° 94-2018-CEB de fecha 18 de diciembre de 2018, señala lo siguiente: *"...contando con documentación emitida por el centro de estudios que acreditan que el becario YALTA CHUJUTALLI, JORGE LUIS, con DNI N° 72434549, ha abandonado sus estudios, al no continuar con los mismos por haber registrado 30% de inasistencias injustificadas, excediendo el porcentaje de inasistencias injustificadas permitidas por SENATI, en el semestre 2018-20, en el programa de estudios materia de la beca; y, al no existir contradicción alguna con la normatividad vigente, resulta pertinente disponer la pérdida de la Beca 18 de Pregrado para provenientes de Comunidades Nativas Amazónicas - Convocatoria 2016"*;

Que, conforme al numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento, que señala que las decisiones del Comité Especial se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Becas competente; se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutivo pertinente;

Con el visto de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas del PRONABEC y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por los Decretos Supremos N°s. 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la pérdida de la beca otorgada al señor Jorge Luis Yalta Chujutalli con DNI N° 72434549, becario de la Beca 18 de Pregrado para provenientes de Comunidades Nativas Amazónicas - Convocatoria 2016 mediante Resolución Jefatural N° 5724-2016-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBPREG, por haber abandonado sus estudios al exceder el límite de inasistencias permitido por la IES durante el semestre académico 2018-20, en la carrera de Mecánico Automotriz del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial - SENATI.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución conforme a Ley, al referido becario; a la Institución de Educación Superior; a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional; a la Oficina de Innovación y Tecnología y a la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC para que procedan conforme a sus atribuciones.

Artículo 3.- Disponer que una copia fedateada del presente expediente y los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para que se incluyan en la carpeta del becario, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.





Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Director de Sistema Administrativo I!
De la Oficina de Gestión de Recursos